



REGION DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

**APRUEBA CONVENIO "PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCION PRIMARIO DE URGENCIA 2017" SERVICIO DE SALUD ATACAMA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA**

10 ABR. 2017

CALDERA

**VISTOS:** La Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución 1600 y 759 ambas de la Contraloría General de la Republica; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1.- La Resolución Exenta N° 268 de fecha 06 de marzo de 2017 del Servicio de Salud de la Región de Atacama; que Aprueba Convenio "PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCION PRIMARIO DE URGENCIA 2017" suscrito entre el Servicio de Salud Atacama con Ilustre Municipalidad de Caldera", se procede a dictar el siguiente:

DECRETO Int. N° 140 N° 1735 /

1.- **APRUÉBASE:** El convenio suscrito con fecha 06 de marzo de 2017, entre el Servicio de Salud Atacama y la Ilustre Municipalidad de Caldera, correspondiente al "PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCION PRIMARIO DE URGENCIA 2017", el cual es del siguiente tenor:

**CONVENIO**

**PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCION PRIMARIO DE URGENCIA (SAPU)  
SERVICIO DE SALUD ATACAMA  
&  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA**

En Copiapó, a 6 de marzo de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.300-6, domiciliado en calle Chacabuco N° 681, 5° piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, representado por su Directora Dra. **SONIA IBACETA LORCA**, cédula de identidad N° del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE**



REGION DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

**MUNICIPALIDAD DE CALDERA**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.030.300-0, representada por don **HUMBERTO MONTALBAN DIAZ**, Director de Salud Municipal, cédula de identidad N° , ambos domiciliados en calle Cousiño N° 395, comuna de Caldera, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

De conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 01, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a los Servicios de Salud les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

**SEGUNDO:** En uso de la facultad señalada en la cláusula precedente, mediante Resolución Exenta N° 1207, de fecha 16 de noviembre de 2016, el Ministerio de Salud aprobó el "**PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)**", cuyo texto declaran conocer y aceptar íntegramente las partes.

**TERCERO:** Por el presente instrumento la Municipalidad se obliga a ejecutar el Programa señalado en la cláusula precedente, de conformidad al Anexo Técnico que se adjunta al presente convenio y que forma parte de él para todos los efectos legales.

**CUARTO:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar al municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual **\$224.319.267.- (doscientos veinticuatro millones trescientos diecinueve mil doscientos sesenta y siete pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el Anexo Técnico del presente convenio.

La Municipalidad se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa, para las personas válidamente inscritas en los siguientes establecimientos de salud de su dependencia:

COMUNA	SAPU	MODALIDAD	DISTRIBUCIÓN TOTAL
Caldera	Rosario Corvalán	SAPU Largo	\$203.379.349.-



REGION DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

Caldera	Rosario Corvalán	SAPU Verano	\$20.939.918.-
---------	------------------	-------------	----------------

**QUINTO:** Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Atacama en cuotas mensuales, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio.

Por tratarse de un programa permanente, que funciona los 365 días cada año y debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho, no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones.

**SEXTO:** En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud para los efectos de este convenio, la entidad edilicia deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**SÉPTIMO:** El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes técnicos y financieros relativos a la ejecución del Programa y sus estrategias, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

El Servicio realizará el monitoreo de las actividades propuestas mediante la medición de los componentes a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

**OCTAVO:** Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos y gastados. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2017.

Por razones de buen servicio y producto que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa del Ministerio de Salud que se realiza todos los años en forma continua las partes dejan constancia que las prestaciones se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero de 2017, razón por la que las atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a los señalado en el presente convenio.



REGION DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

**DÉCIMO:** La Rendición de Cuentas de los recursos transferidos se rige por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

**UNDÉCIMO:** El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando tres (3) en poder del Servicio de Salud y uno (1) en el de la Municipalidad.

**DUODÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de la Dra. Sonia Ibaceta Lorca, para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en Decreto N° 06/2015 del Ministerio de Salud y la de don Humberto Montalban Diaz, para representar a la Municipalidad consta en el Decreto de Delegación de facultades N° 5.300 de fecha 21 de diciembre de 2016.

## ANEXO TÉCNICO

### PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU) 2017

#### SERVICIO DE SALUD ATACAMA E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

- 1) Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar a la Municipalidad los recursos destinados a financiar los siguientes componentes del "PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)":
  - a. **Componente 1:** Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
  - b. **Componente 2:** Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
  - c. **Componente 3:** Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.



- d. **Componente 4:** Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

Será responsabilidad de la Municipalidad velar por la correcta administración de los fondos recibidos y gastados. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio en el sentido de exigir oportunamente la rendición de las cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar conforme al convenio suscrito entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República, que supone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio de Salud Atacama.

## 2) Funcionamiento SAPU (Largo):

- Funciona durante 123 horas semanales, todos los días de la semana.
  - Días hábiles desde las 17:00 horas, hasta las 08:00 hrs. Del día siguiente
  - Días inhábiles desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 hrs. Del día siguiente.
- Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo), chofer de ambulancia, entre otros, en cantidad acorde a la población que atienden y de acuerdo a la realidad local.
- No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.

## Funcionamiento SAPU (verano):

- Funciona durante tres meses del año, en comunidades con características de balnearios rurales, según la temporada de mayor afluencia de población flotante.
- Su horario de funcionamiento es:
  - Días hábiles desde las 17:00 horas, hasta las 24:00 hrs.
  - Días inhábiles desde las 08:00 de la mañana hasta las 24:00 hrs.
- Cuenta con médico y personal de apoyo necesario, según la población que atienden.

- 3) El Servicio realizará el monitoreo de las actividades propuestas mediante la medición de los componentes a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año.
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año.



Por tratarse de un programa permanente, que funciona los 365 días cada año y debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones.

La modalidad de SAPU Verano recibe un aporte financiero único anual equivalente a tres meses de SAPU, para montar o reforzar la acogida de la demanda extraordinaria estacional de urgencia.

Los recursos asociados a este programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización. Incluye la contratación de recursos humanos, como los gastos operacionales directos, materiales de oficina y los de apoyo como aseo, vigilancia, necesarios para otorgar las prestaciones señaladas en el programa.

**Monitoreo por Componente:**

COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU Verano.	Consultas médicas de urgencia	Tasa de Atenciones médicas de urgencia en SAPU. (N° de consultas SAPU/ N° de población beneficiaria).	Numerador: REM sección A8, sección D  Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente
Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez	Procedimientos médicos y/o de enfermería	Tasa de procedimientos médicos efectuados en SAPU (N° de procedimientos médicos efectuados en SAPU/N° de consultas SAPU)*100)	Numerador: REM BM18A.  Denominador: REM serie 8A, sección D
Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.	Traslados a establecimientos de mayor complejidad	Tasa de traslados a los centros de alta complejidad efectuados en SAPU (N° de traslados efectuados/ N° de consultas médicas SAPU *100)	Numerador: REM A08, no SAMU, vía terrestre.  Denominador: REM A8, sección D



REGION DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

2. La Dirección de salud Municipal, tomara todas las providencias para resguardar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio que por este acto se aprueba.

3. Remítase copia del presente decreto al Señor Secretario Municipal, a fin de que sea publicado en el sitio web del municipio, atendido lo previsto en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

HUMBERTO MONTALBAN DIAZ  
DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL

“por delegación de facultades de la alcaldesa”



WALDO WONG GENERAL  
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- D.S.M.
- Enc. Programas DSM
- Adquisiciones
- Secretaria Municipal

HMD/WWG/AVG/PTI/pti